

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Doy cuenta a la Señora Juez, del presente asunto informando lo siguiente: i) ha vencido el término de traslado de los medios exceptivos alegados; ii) el apoderado de la Unidad Nacional de Protección presentó la subsanación del llamamiento en garantía; iii) el demandante presentó memorial descorriendo traslado de las excepciones y iv) el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto emitió auto de acumulación de procesos. Sírvase proveer.

CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL
SECRETARIA

LCDS



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación No. : 520013333006-2022-00103-00
Demandante : LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONA- UNP- MUNICIPIO DE SANTACRUZ
DE GUACHAVÉS- COMPAÑÍA DE SEGURIS
ACCA COLPATRIA – EMPRESA ROYAL RENTE
CORP S.A.S.- ADRIANA DEL PILAR RUGE TRO .
DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA -
DIDIERELIAS CONDE GALAVIS

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

1. Mediante Auto de 12 de diciembre de 2022¹, este Juzgado dispuso: *“INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP- a SEGUROS DEL ESTADO S.A.”* y se concedió a la UNP el término de 10 días para que corrija los yerros detectados en aquella providencia, que aluden, específicamente a la ausencia de certificado de existencia y representación de la entidad llamada y falta de precisión en la dirección de notificación.
2. Mediante mensaje de datos radicado en la sede electrónica del Juzgado el día 19 de diciembre de 2022, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP- presentó escrito de subsanación de llamamiento en garantía, precisando que la entidad llamada es SEGUROS DEL ESTADO S.A., aportando el certificado de existencia y representación de la entidad y precisando que la dirección para efectos de notificación judicial es la carrera 11 #90-20 - Bogotá D. C., teléfono 2186977 y al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com

I. CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del C.P.A.C.A., dispone:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

¹ Archivo PDF26Auto Resuelve Solicitud – expediente digital

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

De otra parte, en la medida que el CPACA no contempló un término para elevar llamamiento en garantía, se debe acudir al C.G.P. para llenar el vacío existente, por remisión expresa del artículo 227 *ibídem*.

Sobre el particular, el artículo 64 del C.G.P. estipula:

"Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

En primer lugar, se aprecia que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN presentó solicitud de llamamiento en garantía dentro del término de traslado de la contestación de demanda, por tanto, se procede a estudiar si el escrito respectivo, cumple con los requisitos previstos en el CPACA para la procedencia del llamamiento en garantía:

- (i) En documento separado, "Archivo PDF 014 llamamiento en garantía" del expediente digital, se observa, con claridad, el nombre de la

persona llamada en garantía, ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- (ii) Se indica, en la subsanación del llamamiento, la dirección física y electrónica de la persona llamada en garantía.
- (iii) Se señalan los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invocan y dan origen al llamamiento .
- (iv) La dirección electrónica donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Visto lo anterior, el Despacho encuentra procedente la solicitud de llamamiento, toda vez que cumplen con los requisitos legales para su admisión.

2. De otro lado, se tiene que el Juzgado Séptimo Administrativo de Pasto, mediante auto de 29 de noviembre de 2024, dispuso acumular de oficio al proceso 2022-00139 tramitado por ese Juzgado, el proceso No. 2022-00103, de conocimiento de este Juzgado. Disponiendo, además, la suspensión del proceso 202-00139, hasta tanto el proceso 2022-00103 se encuentre en el mismo estad procesal, esto es para fijar fecha y hora de audiencia inicial.

Siendo que, resta agotarse el trámite de notificación a una entidad llamada en garantía, menester es culminarlo, para proceder a correr traslado de las excepciones, en caso de que las presente y resolver las excepciones previas formuladas por la entidades demandadas y llamadas en garantía, para, posteriormente disponer su remisión.

3. Finalmente, se reconocerá personería adjetiva a los abogados que presentaron el respectivo memorial.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto a la siguiente entidad: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la misma forma establecida para el auto que admitió a trámite la demanda.

De igual manera, se informa que podrá ingresar al expediente digitalizado a través del siguiente link:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=520013333006202200103005200133

Así mismo, se le advertirá que por disposición de precepto normativo contenido en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dispondrá del término de quince (15) días para responder al llamamiento, aportar o requerir las pruebas que pretenda hacer valer y solicitar, a su vez, la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o demandado, término que se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje electrónico, tal y como lo dispone el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

El escrito de contestación al llamamiento en garantía y sus anexos deberán radicarse en archivo PDF.

Para efectos de la radicación de todo tipo de memoriales, el Despacho se permite informar que dando aplicación al Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 de Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho determinó que a partir del 2 de septiembre de 2024, el único medio oficial de recepción de todo tipo de memoriales, es a través de la Ventanilla virtual del Aplicativo Web SAMAI; por lo tanto, cualquier memorial remitido a otro medio diferente (adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co) no se tendrá en cuenta, es decir, se tienen por no presentados.

Se recuerda a las partes que la jornada laboral contemplada para el Circuito de Pasto está estipulada en el siguiente horario: lunes a viernes de 08: 00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., razón por la cual, todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada TATIANA MARGARITA RIAS CARDEÑO, identificada con la C.C.45.510.593 y portadora de la T.P. 175.953 del C.S.J., como apoderada judicial en este proceso de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-parte demandada -, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado ÓSCAR DAMIAN MONTUFAR ANDRADE, identificado con la C.C. 86.055.469 y portador de la T.P.135.932 del C.S.J., como apoderado judicial en este proceso del Municipio de Santacruz de Guachavés-parte demandada -, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C. 19.395.114 y portador de la T.P.39.116 del C.S.J., como apoderado judicial en este proceso de AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.-parte demandada y llamada en garantía-, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada el presente proveído por anotación en estados electrónicos, en los términos que establece el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO.- En firme esta providencia, Secretaría dará cuenta para proveer respecto a la acumulación del proceso, previa resolución de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH RIAÑO SÁNCHEZ²
JUEZ

LCDS

² Posesionada el 11 de julio de 2023.